



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

REG: 1770

COMISIÓN AGRARIA
LEGISLATURA ORDINARIA 2018 2019



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso, el **Proyecto de Ley 2148/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la señora congresista **Tania Edith Pariona Tarqui**, que propone una "Ley que modifica la Ley N°24656, Ley general de comunidades campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales".

La Comisión Agraria, en su décimo quinta sesión ordinaria del 30 de abril de 2019, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría de los presentes la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas **Elías Rodríguez Zavaleta**, **Armando Villanueva Mercado**, **Eloy Narváez Soto**, **María Cristina Melgarejo Paúcar**, **Katia Gilvonio Condezo**, **Horacio Zeballos Patrón**, **Federico Pariona Galindo** y **Wilmer Aguilar Montenegro**, miembros titulares de la Comisión y el parlamentario **Juan Carlo Yuyes Meza**, miembro accesitario.

Las señoras congresistas **Gladys Andrade Salguero de Álvarez** y **Betty Ananculí Gómez**, miembros titulares de la Comisión, emitieron su voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2148/2017-CR**, ingresó a trámite documentario el 20 de noviembre de 2017. Fue decretado a la Comisión Agraria el 27 de noviembre de 2017 e ingresó a esta Comisión en la misma fecha como primera comisión dictaminadora. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología es la segunda comisión dictaminadora.

I.2. Opiniones solicitadas

Conforme a la calificación de admisibilidad, la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones:

- Al señor **Wilfredo Ocorima Nuñez**, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitado con **Oficio 728-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Wilber Venegas Torres**, Gobernador Regional de Apurímac, solicitado con **Oficio 727-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

- Al señor **Wilber Venegas Torres**, Gobernador Regional de Apurímac, solicitado con **Oficio 727-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Rubén Alva Ochoa**, Gobernador Regional de Huánuco, solicitado con **Oficio 726-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Glodoaldo Álvares Oré**, Gobernador Regional de Huancavelica, solicitado con **Oficio 725-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Gilmer Horna Corrales**, Gobernador Regional de Amazonas, solicitado con **Oficio 724-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Fernando Meléndez Celis**, Gobernador Regional de Loreto, solicitado con **Oficio 723-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Manuel Gambini Rupay**, Gobernador Regional de Ucayali, solicitado con **Oficio 722-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Víctor Noriega Reátegui**, Gobernador Regional de San Martín, solicitado con **Oficio 721-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Walter Gutiérrez Camacho**, Defensor del Pueblo, solicitado con **Oficio 720-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Robert Gimaraez Vásquez**, Presidente de la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali, solicitado con **Oficio 719-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Julio Ortega Esteban**, Presidente de la Federación Comunidades Nativas de Huánuco, solicitado con **Oficio 718-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Pedro Alva Mariños**, Presidente de Comunidades Campesinas de Lambayeque, solicitado con **Oficio 717-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

- Al señor **Julio López Pinto**, Presidente de Comunidades Campesinas de Arequipa, solicitado con **Oficio 716-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Víctor Rivera Rodrigo**, Presidente de la Federación Comunidades Campesinas de Huancavelica, solicitado con **Oficio 715-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- A la señora **Yeni Ugarte**, Presidenta de Confederación Campesina del Perú, solicitado con **Oficio 714-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Julio López**, Presidenta de Federación Campesina del Perú, solicitado con **Oficio 713-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Henderson Rengifo Hualinga**, Presidente de la Asociación Interétnica de la Selva Peruana, solicitado con **Oficio 712-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **Salvador Alejandro Jorge del Solar Labarthe**, Ministro de Cultura, solicitado con **Oficio 711-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- A la señora **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicitado con **Oficio 710-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- A la señora **Ana María Choquehuanca de Villanueva**, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicitado con **Oficio 709-2017-2018/CA-CR**, del 28 de noviembre de 2017.
- Al señor **José Manuel Hernández Calderón**, Ministro de Agricultura y Riego, solicitado con **Oficio 708-2017-2018/CA-CR**, del 5 de noviembre de 2017.

I.3. Opinión e información recibida

- **Ministerio de Agricultura y Riego.**

Con fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 1593-2017-MINAGRI-SG, firmado por el señor **José Luis Pastor Mestanza**, **Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego**, adjuntando el Informe Legal N° 1246-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

General de Asesoría Jurídica, el mismo que concluye que emite opinión SIN OBSERVACIONES.

Mencionan que en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su reglamento, no hay discriminación por razones de sexo para acceder a un cargo directivo, dentro de la comunidad; sin embargo, y como se señala en la exposición de motivos de la propuesta, en varios ámbitos de nuestra sociedad aún se observa prácticas que desfavorecen la participación plena de la mujer, lo que ha motivado modificaciones en la Ley Orgánica de Elecciones, las Leyes de Elecciones Regionales y Municipales, la Ley de Partidos Políticos, en donde ya se establecen cuotas obligatorias de participación tanto de mujeres como de varones, como es 30%.

Posteriormente, se dicta la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la cual garantiza el derecho de mujeres y hombres a ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, impidiendo cualquier clase de discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, proponiendo la plena igualdad.

Opinan que con la propuesta normativa se garantiza el derecho a la igualdad entre mujeres y varones sin discriminación, así como el fortalecimiento de la participación de las mujeres en espacio de toma de decisiones en las Directivas de la Comunidades Campesinas.

• **Gobierno Regional de Apurímac**

Con fecha 27 de diciembre de 2017 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 475-2017-GRAP/11/GRDS, firmado por la profesora Lilia Gallegos Cuellar, Gerente Regional de Desarrollo Social, quien adjunta el Informe N°171-2017-GRAP/11/GRDS/SGIS con la opinión solicitada.

Concluyen que la modificación de los artículos 5, 6 y 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas garantiza la participación efectiva de la mujer en las Comunidades Campesinas y en los espacios de dirección y decisión de estas organizaciones.

Recomiendan que este tipo de iniciativas legislativas recojan también aspectos relacionados a las brechas en el acceso a servicios de salud, de orientación y a métodos anticonceptivos que limitan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes comuneras; asimismo, brechas en ingresos económicos entre mujeres y hombres, en la permanencia y conclusión en el sistema educativo, como también en la participación política de las mujeres a nivel comunal.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

• **Gobierno Regional de Amazonas**

Con fecha 04 de enero de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 855-2017-G.R.AMAZONAS/SG, firmado por el abogado Ronald E. Salazar Chumbe, Secretario General del Gobierno Regional de Amazonas, con el que adjuntan el Informe Legal N°993-2017-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinando que es procedente el proyecto de ley, materia de estudio.

Consideran que en varios ámbitos de la sociedad aún se observan prácticas que desfavorecen la participación plena de la mujer, dichas situaciones motivaron que las últimas décadas el Congreso de la República emitiera normas de discriminación positiva a fin de promover la participación de las mujeres, por ello este proyecto pretende que se explicita que todos los comuneros varones y mujeres tiene los mismos derechos y obligaciones que corresponden.

Más aún siendo la Directiva Comunal el espacio de toma de decisiones en el ámbito de las comunidades campesinas, en consideración del principio de igualdad de derechos y obligaciones, es necesario estipular que no puede ser inferior al 30% del total de la Directiva Comunal, como lo menciona el proyecto.

Concluyen que resulta necesaria la modificación de los artículos 5, 6 y 19 de la Ley 24656, con la finalidad de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, siendo una de sus metas, poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas del Perú.

• **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Con fecha 04 de enero de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 980-2017-MIMP/DM, firmado por Ana Maria Choquehuanca de Villanueva, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjuntando el Informe N°134-2017-MIMP-DGIGND-DPPDM.

Consideran que el establecimiento de una cuota de género para la conformación de las directivas comunales, constituye un mecanismo para fomentar una mayor participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones de cada comunidad, lo cual es compatible con las obligaciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Sugieren aumentar de 30% a 50% la cuota de mujer y hombres en las directivas comunales, y también que se haga uso del lenguaje inclusivo en



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

todo el contenido de la Ley General de Comunidades Campesinas, en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

De igual modo recomienda la participación de la mujer en las directivas comunales, como un mecanismo para fomentar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones de la comunidad.

Concluyen emitiendo opinión favorable con observaciones al proyecto de ley en estudio.

• **Gobierno Regional de San Martín**

Con fecha 16 de enero de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 008-2018-GRSM/GR, firmado por el Gobernador Regional de San Martín, el señor Víctor Manuel Noriega Reátegui.

Adjuntan la carta N°022-2017/GRSM/DRleIO/ARV de la Oficina de Promoción de Derecho y Género quienes emiten opinión favorable, argumentando que en los años 70s, tres de cada 10 mujeres trabajaban, en los 90s la cifra ascendió a 5 de cada 10. Actualmente el 78% de las peruanas en edad de trabajar lo hace. Ese cambio ha tenido un impacto positivo en el país a nivel económico, político y social. Señalan que el mayor acceso a la educación fue determinante para el ingreso de la mujer a los ámbitos económico y político. Los cambios sociales y tecnológicos influyeron también en sus intereses y metas.

Sostienen que se ha avanzado mucho en relación a la situación de la mujer décadas atrás y que la tarea es seguir cerrando brechas, sobre todo hacer que las oportunidades lleguen por igual a todas las mujeres del país

• **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Con fecha 10 de enero de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 026-2018-MIDIS/DM, firmado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Fiorella Molinelli Aristondo, quien adjunta el Informe N°079-2017-MIDIS/VMPES del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, que contiene a su vez el Informe N°540-2017-MIDIS/VMPES/DGPE y el Informe N°568-2017-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Dirección General de Políticas y la Oficina de Asesoría Jurídica remiten la opinión solicitada.

Manifiestan que les parece importante la propuesta del proyecto de ley en estudio, ya que coadyuva a que las mujeres de la comunidad participen de forma más equitativa en el uso de los recursos de la comunidad y de todas las decisiones que les conciernen. De esta forma se logrará el acceso a una



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

distribución más equitativa de activos que contribuyan a una mejor calidad de vida.

Considerando que existen en el país importantes compromisos nacionales e internacionales para promover la equidad de género como una herramienta para la promoción de desarrollo humano, y que existen brechas para lograr una efectiva igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, resaltan la propuesta incluida en el proyecto de ley, que impulsa la participación de las mujeres en la junta directiva de las comunidades campesinas.

• Ministerio de Cultura

Con fecha 23 de febrero de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 100-2018-DM/MC, firmado por el señor Alejandro Neyra, Ministro de Cultura, por el que se adjunta el Informe N°000024-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese ministerio.

El Informe no formula observación al proyecto de ley y manifiesta que los resultados del IV Censo Nacional Agropecuario evidencian la poca participación de las mujeres en la Directiva Comunal (órgano responsable del gobierno y la administración de la Comunidad), pues sólo 183 Comunidades Campesinas (3,7%) son conducidas por mujeres en el cargo de Presidente. Esto devela una estructura comunal en la que las mujeres no logran alcanzar una representación y participación efectiva, y por ende no pueden tomar decisiones en el gobierno y administración de su comunidad, ni representar sus intereses y necesidades ante la Comunidad Campesina.

El Censo evidencia que pese a que las mujeres no llegan a acceder al máximo cargo de toma de decisión, como es la Presidencia de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina, sí logran acceder a "cargos en la directiva como tesoreras y vocales", los cuales suelen ser asignados en relación a sus roles de género, tal como el cargo de tesorera que está vinculado a su experiencia en la administración de la economía del hogar.

En ese sentido, la cuota de género que se propone, por sí solo no garantiza la participación efectiva de las mujeres, pues las comuneras podrían continuar participando en la Directiva Comunal ocupando los cargos de menor jerarquía, por lo que recomienda que la cuota de género sea complementada con la alternancia de mujeres y varones en la conformación de la Directiva Comunal. De esta manera se podría evitar que la cuota de género se cumpla solamente con los cargos de menor decisión al interior de la Directiva Comunal.

La opinión finaliza proponiendo textos sustitutorios para los artículos 3, 5 y 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

• Gobierno Regional de Loreto

Con fecha 16 de marzo de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 168-2018-GRL-GR, firmado por el Licenciado en Administración Fernando Meléndez Celis, Gobernador Regional de Loreto, con el que adjunta la Opinión Legal N°122-2018-GRL-DRA-L/OAJ.

Señalan, entre otros aspectos, que todas las normas referentes a elecciones, establecen que el número de mujeres y hombres que integran las listas no puede ser inferior al 30%. Así tenemos la Ley Orgánica de Elecciones N°26859, modificada por la Ley 27387, la Ley 28869, sobre la participación en la lista de regidores provinciales en las municipalidades. También tenemos la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos (hoy Ley de Organizaciones Políticas) que regula que en las listas de candidatos para cargos de dirección de partidos políticos, así como para cargos de elección popular no puede ser inferior al 30% el número de mujeres o varones.

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que el proyecto de ley en estudio es relevante porque viene a establecer la cuota mínima del 30% de mujeres o de varones que deben incluir en las directivas comunales, es decir va a ser una norma más explícita.

• Defensoría del Pueblo

Con fecha 30 de enero de 2018 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 38-2018/DP-PAD, firmado por José Elice Navarro, Primer Adjunto (e) de la Defensoría del Pueblo. Adjunta el Informe de Adjuntía 4-2018-DP/ADM elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, el cual se pronuncia sobre el alcance y viabilidad del proyecto de ley.

Señalan que diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen las medidas de acción afirmativa como la mejor alternativa para revertir esta situación de discriminación contra la mujer.

Precisamente, una forma de acción afirmativa es la cuota electoral establecida en favor de grupos en situación de desventaja para promover su participación política. En el caso de las mujeres, la cuota de género constituye una respuesta a la tradicional falta de representación política femenina y tienen como objetivo equilibrar las desigualdades que ellas enfrentan en el acceso a cargos políticos.

En el Perú hemos acogido esta opción. Así la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

Ley de Elecciones Municipales fijan cuotas de participación de 30% de mujeres u hombres.

Mencionan que el artículo 89° de la Constitución Política reconoce a las comunidades campesinas y nativas como autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario.

Bajo dicho marco, el artículo 2 de la Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas, establece que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Como lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N°01126-2011-HC/TC, del 11 de setiembre de 2012, fundamento jurídico 23, el reconocimiento de tales pueblos indígenas, con sus costumbres propias, sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo, traspasan la dimensión de una mera asociación civil. Su visión se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas [artículos 3° y 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas-DNUDPI].

➤ En relación a la importancia en la participación femenina dentro de las Comunidades Campesinas señala lo siguiente:

- A lo largo de los últimos años se ha reconocido que las mujeres son víctimas de discriminación en todos los espacios de desarrollo. Por lo que corresponde articular los principios de igualdad y no discriminación con el objetivo de lograr que puedan ejercer ambos derechos.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta que en el caso de las mujeres que forman parte de las Comunidades Campesinas, estas "enfrentan numerosas formas de discriminación y marginación basadas especialmente en su sexo, género, origen étnico, edad y circunstancias socio económicas".
- Manifiestan que esta inserción de factores discriminatorios genera que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

para afrontar esta problemática será necesaria la aplicación de un enfoque intersectorial que atienda a sus particularidades. Por ello, es de suma importancia evidenciar que las mujeres miembros de las comunidades campesinas son víctimas de discriminación estructural que limita su desarrollo en la sociedad y al interior de sus comunidades.

- En cuanto a la participación de las mujeres en las decisiones relacionadas con la gestión y gobierno de sus comunidades, esta no ha sido garantizada adecuadamente por las normas que la regulan ya que su ejercicio ha sido desigual en el trato como en la generación de oportunidades respecto de los hombres.
- En tal sentido determinar la necesidad de que las mujeres participen en la toma de decisiones de sus comunidades en un primer paso para incluir sus demandas.

Por tal motivo consideran que la propuesta legislativa en análisis, debe incluir literalmente que las mujeres son también miembros activos de la comunidad, busca introducir una cuota de género no menor del 30% en las directivas comunales, constituye una medida que promueve el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres en el seno de las Comunidades Campesinas, considerando que estas son instituciones democráticas fundamentales para el país.

En cuanto a la obligación de consultar medidas legislativas, expresan que corresponderá al Congreso de la República evaluar si la presente medida legislativa debe ser sometida a un proceso de consulta previa, conforme a lo previsto en la Ley 29785 y su reglamento, considerando que algunos pueblos indígenas se encuentran organizados bajo la forma de comunidades campesinas.

Asimismo, la falta de un procedimiento específico para consultar medidas legislativas, no exime al Congreso de la obligación derivada del Convenio 169 de la OIT y de la Ley 29785, de realizar un proceso de consulta cuando exista una medida legislativa que pueda ser susceptible de producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La Defensoría del Pueblo concluye que la propuesta legislativa contenida en el proyecto de ley es necesaria para garantizar la participación efectiva de la mujer en las comunidades campesinas y en los espacios de dirección y decisión de las mismas.

Asimismo, para lograr mejores resultados propone modificar el artículo 20 de la Ley 24656 con la finalidad de evidenciar que las mujeres comuneras



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

calificadas también cumplen los requisitos para ser elegidas como directivos de la comunidad.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El proyecto de ley 2148/2017-CR propone modificar los artículos 5, 6 y 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, con el objeto de garantizar la participación efectiva de la mujer en las comunidades campesinas y en los espacios de dirección y decisión de las mismas.

La finalidad del proyecto de ley es que, en cumplimiento de las obligaciones que el Estado Peruano ha asumido frente a los Organismos Internacionales y en línea con lo establecido en la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Comunidades Campesinas explicita que todos los comuneros y comuneras tienen los mismos derechos y obligaciones que les corresponden como miembros calificados de la comunidad, y además, que ambos tienen la misma capacidad para ocupar cargos directivos.

Siendo la Directiva Comunal el espacio de toma de decisiones en el ámbito de las Comunidades Campesinas, en consideración del principio de igualdad de derechos y obligaciones, es necesario estipular que el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de integrantes de la Directiva Comunal.

La iniciativa se orienta a complementar la legislación en lo referente a la participación de las mujeres en las Comunidades Campesinas del Perú. Asimismo recoge las iniciativas de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) y de la Asociación Servicios Educativos Rurales (SER).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28094, Ley de Partidos Políticos (Ley de Organizaciones Políticas)
- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

➤ Las comunidades campesinas y las nativas

El artículo 89° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Comunidades Campesinas y las Nativas como autónomas en su organización, en el trabajo comunal en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

Bajo dicho marco el artículo 2 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.¹

De esta forma nuestro ordenamiento jurídico brinda un tratamiento especial a esta forma de organización, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, pues las comunidades campesinas traspasan la dimensión de una mera asociación civil, en tanto su visión se asienta sobre una dimensión política establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación², por el cual tienen el derecho de determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural de manera tal que puedan asegurar su existencia y bienestar.

➤ Sobre la cuota de género en las comunidades campesinas

Para que el sistema democrático funcione es fundamental que todos los pobladores del territorio sean tratados como iguales. Es en ese sentido, la democracia implica que varones y mujeres podamos participar activamente en la sociedad expresando nuestras opiniones y preferencias para que sean

¹ Oficio 38-2018/DP-PAD, de la Defensoría del Pueblo

² Tribunal Constitucional, Exp. N 01126-2011-HC/TC, sentencia de 11 de setiembre de 2012, fundamento jurídico 23.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

tomadas en consideración en el debate público. Este derecho a la participación política se refleja en la capacidad de elegir y ser elegido.

Sin embargo, el ejercicio de estos derechos, en condiciones de igualdad, tal como lo consagran los convenios internacionales y la normativa nacional, no se ha visto reflejado en el plano de la realidad. Todo lo contrario, la situación de la mujer, sobre todo la mujer campesina, se caracteriza por una historia de exclusión al acceso de cargos de poder y de decisión dentro de las esferas gubernamentales. Así lo advierte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Resulta necesario establecer sistemas de participación política que prevean tratamientos diferenciados a favor de los sectores desfavorecidos mediante las denominadas "acciones afirmativas", cuyo objetivo es reducir la desventaja existente y alcanzar condiciones de igualdad efectiva.

Una forma de acción afirmativa es la cuota electoral establecida en favor de grupos en situación de desventaja para promover su participación política. En el caso de las mujeres, la cuota de género constituye una respuesta a la tradicional falta de representación política femenina y tienen como objetivo equilibrar las desigualdades que ellas enfrentan en el acceso a cargos políticos.

Esta medida fue incorporada en el Perú en 1997, estableciéndose inicialmente un porcentaje mínimo de 25% de mujeres u hombres en las listas de candidatos al Congreso. Posteriormente, este porcentaje se incrementó al 30% y se amplió la medida para las elecciones municipales y regionales.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo realizó supervisiones y comprobó que la implementación de la cuota electoral de género en el Perú ha propiciado una mayor participación de las mujeres en el espacio político.

Sin embargo, por sí sola, la cuota de género es insuficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la participación política de las peruanas. Se constató, por ejemplo, que la ubicación de las mujeres en la lista electoral es poco favorable para su elección.³

Para el Ministerio de Cultura la poca representación, participación y poder de decisión de las mujeres en las Comunidades Campesinas es un forma de discriminación basada en su condición de género, pues los valores asignados a su condición de mujer y los roles de género que les asignan no son atributos característicos para acceder a un cargo de mayor decisión en la Directiva Comunal; dado que esos cargos mayormente son asignados al varón. Igualmente persisten "costumbres, actitudes y tradiciones que existen dentro de

³ <http://www.defensoria.gob.pe/blog/cuota-electoral-de-genero-en-el-peru-participacion-de-las-mujeres-en-el-espacio-politico/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

las comunidades, en donde históricamente se ha presentado una superioridad de varones sobre las mujeres en lo que respecta a acceso de derechos y oportunidades".⁴

El mismo sector precisa en su informe que a nivel de espacios de toma de decisión comunal, como son los órganos de gobierno de la Comunidad Campesina se debe garantizar a varones y mujeres la participación de igualdad de condiciones, es decir, los comuneros y comuneras deben tener la posibilidad real y efectiva de participar en la Asamblea en la que elija a las autoridades comunales.

Además amplía su posición reconociendo la exclusión que sufren las mujeres en los espacios de toma de decisión, y recomiendan que se deben dar las garantías para que las comuneras puedan ejercer su derecho a elegir y/o ser elegidas en los cargos de toma de decisión a nivel comunal.

➤ **Sobre el Derecho a la Igualdad y a la no discriminación**

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentran reconocidos en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como en la mayoría de los dispositivos internacionales a los que nuestro país se ha sometido como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2 inciso 1), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2° inciso 1).

La igualdad además es un derecho constitucional que confiere a las personas la posibilidad de ser tratada de la misma manera, su contenido se advierte en dos dimensiones, igualdad formal, como igualdad ante la ley, e igualdad material o sustancial, por la que se impone la obligación de que la norma se oriente a crear situaciones de igualdad de condiciones y oportunidades entre todos.

De otro lado, el mandato de no a la discriminación, constituye una respuesta frente a la posibilidad de violación frente a los derechos fundamentales que sufren ciertos grupos a causa de las características innatas o por su pertenencia a categorías sociales específicas, buscando impedir o eliminar que estas diferencias sigan comprometiéndose en el ejercicio de sus derechos.

¿Todos los pueblos indígenas viven en comunidades campesinas o nativas?⁵

⁴ Mujer Rural: Cambios y persistencias en América Latina. Página 29.

⁵ Ministerio de Cultura. Base de datos de pueblos indígenas u originarios.
<http://bdpi.cultura.gob.pe/node/73>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

Gran parte de los pueblos indígenas u originarios vive en comunidades campesinas y nativas. Sin embargo, algunos se organizan de distintas maneras y viven en otros lugares como centros poblados, en ciudades intermedias y grandes, entre otros.

Asimismo, no todas las comunidades pertenecen a pueblos indígenas. Para determinar la pertenencia de una comunidad a un pueblo indígena u originario se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento, ya que su condición comunal por sí misma no la hace parte de un pueblo indígena.

Como lo señala la Defensoría del Pueblo, corresponderá al Congreso de la República evaluar si la presente iniciativa legislativa debe ser sometida a un proceso de consulta previa, conforme a lo previsto en la Ley 29785 y su reglamento, considerando que algunos pueblos indígenas se encuentran organizados bajo la forma de comunidades campesinas.

Si bien no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades campesinas y nativas, gran parte de ellos lo hace, por ello se analizará si se requiere realizar un proceso de consulta previa en el Congreso de la República.

El artículo 2 de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento, prevé que les asiste a los pueblos indígenas y originarios el derecho de ser consultados en forma previa sobre las medidas legislativas.

Cabe anotar que la mencionada ley se encuentra vigente desde el 07 de setiembre del 2011, y que en el caso del Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, de 03 de mayo del 2012, se estableció el procedimiento de consulta previa en el Poder Ejecutivo.

Siendo que desde esa fecha 07 de setiembre del 2011, dentro de poco se cumplirán ocho (8) años sin que dicha norma legal, es decir la Ley 29785, haya sido reglamentada a través de una Resolución Legislativa con la finalidad que las Comisiones Ordinarias puedan realizar – el procedimiento parlamentario – para la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios – respecto de las medidas legislativas.

La existencia del Proyecto de Ley 005/2016-CR, y otras iniciativas similares, que proponen la Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el procedimiento parlamentario de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas, se encuentra en estudio desde hace poco más de tres (3) años, en la Comisión de Constitución y Reglamento, entre otras, sin que hasta la fecha se ha emitido un pronunciamiento sobre el particular.

Esta situación equivale a sostener, que en términos prácticos, esta Comisión, como todas las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República, se encontrarían impedidas de legislar en las materias de la especialización, en aquellos supuestos de posible afectación de derechos a favor de los pueblos indígenas u originarios, se organicen o no en comunidades campesinas, ello constituye de por sí un despropósito que afectaría a la propia función legislativa del Parlamento, y un norma perversa en contra de los propios pueblos indígenas u originarios, que habrían visto paralizada su legislación por años, en vista de esta falta de legislación de desarrollo y a la vez, bloque de constitucionalidad - sobre el ejercicio del derecho a la consulta previa en sede parlamentaria.

De otro lado y a mayor argumento el legislador no puede abdicar del ejercicio de su función legislativa que le confiere la Constitución Política, por la falta de reglamentación de una ley, con mayor razón si en el Reglamento del Congreso de la República no existe norma que lo obligue a realizar la referida consulta previa a los pueblos indígenas.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Congreso de la República, que tiene fuerza de ley, es la norma legal que precisa las funciones del Congreso, define su organización y funcionamiento, y regula los procedimientos parlamentarios. Siendo el Reglamento del Congreso la ley - del bloque de constitucionalidad - que define cómo deben hacerse las leyes.⁶

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La Comisión reconoce que la materia del proyecto de ley tiene como objetivo incrementar la participación de las mujeres campesinas en las decisiones de las comunidades campesinas, que va en línea con las leyes electorales que fijan cuotas de participación de 30% de mujeres u hombres y que ello por sí mismo no genera o incrementa el gasto público.

⁶ Expediente N° 003 2008 , fundamento 12, de 03 de febrero de 2010, (...) 12. A juicio de este Colegiado, el Reglamento del Congreso, norma con rango legal que, dentro del marco constitucional, ha sido dictada con el fin de determinar las atribuciones de un órgano del Estado, es parte del bloque de constitucionalidad, para determinar la forma que una ley ha de ser emitida.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomienda la aprobación del texto sustitutorio del dictamen del Proyecto de Ley 2148/2017-CR, en los siguientes términos:

Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las Comunidades Campesinas

Artículo Unico. Modificación del 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Modifícase el artículo 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19. La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo

La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación".

Sala de Comisiones
 Lima, 30 Abril 2019

S/M
 En debate
 14/6/2019
 F: 65
 C: 0
 A: 0
 APROB.
 4 u. votan
 2 u. votan
 F. 63
 C: 0
 A: 0
 APROB?

MESA DIRECTIVA	
	1. PARIONA GALINDO, FEDERICO Presidente Fuerza Popular
	2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Vicepresidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	3. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Secretaria Fuerza Popular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

MIEMBROS TITULARES	
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular 
	5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
	6. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por el Kambio
	8. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	9. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por el Kambio
	10. GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO No Agrupados 
	11. GILVONIO CONDEZO, KATIA LUCÍA Nuevo Perú
	12. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	13. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

	14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	15. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO Alianza Para el Progreso	
	16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular	
	17. RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista	
	18. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular	
	19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. ALCALÁ MATEO, PERCY Fuerza Popular	
	2. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular	
	3. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

	5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	7. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	9. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	10. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	11. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	12. GLAVE REMY, MARISSA Nuevo Perú
	13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	14. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular





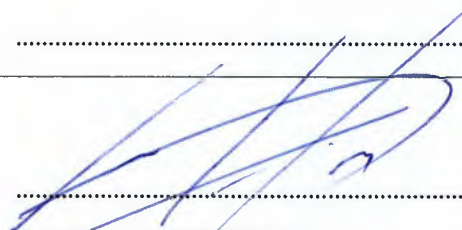


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES"

	15. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	16. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	17. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	18. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Nuevo Perú
	19. RAMOS ROSALES, MARÍA Fuerza Popular
	20. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	21. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	22. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular
	23. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	24. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular



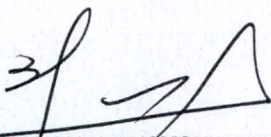
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2148/2017-CR, QUE PROPONE UNA “LEY QUE MODIFICA LA LEY N°24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS DIRECTIVAS COMUNALES”

	<p>25. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>28. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de junio de 2019

Se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, respecto del Proyecto de Ley 2148/2017-CR, y la ampliación de Agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

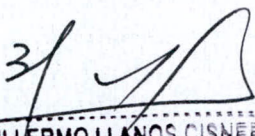
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de junio de 2019

Fue aprobado en primera votación, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión Agraria, respecto del Proyecto de Ley 2148/2017-CR por 79 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 78 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, martes 30 de abril de 2019
14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"
Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. **PARIONA GALINDO, FEDERICO**
Presidente
Fuerza Popular



2. **CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**
Vicepresidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. **ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS**
Secretaria
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **AGUILAR MONTENEGRO, WILMER**
Fuerza Popular



5. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**
Fuerza Popular



6. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
Fuerza Popular



7. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**
Peruanos Por el Kambio




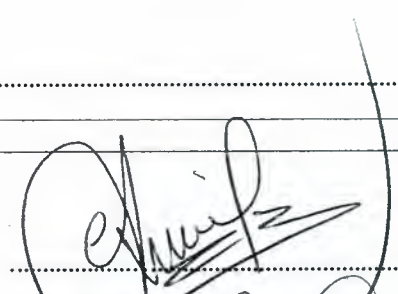

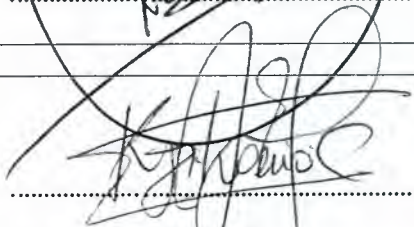

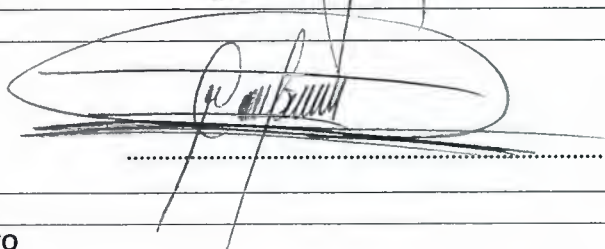


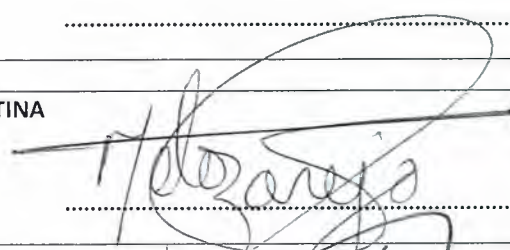

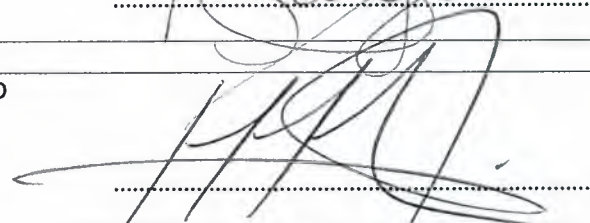


COMISIÓN AGRARIA ASISTENCIA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, martes 30 de abril de 2019
14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "VÍctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	8. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	9. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por el Kambio
	10. GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO No Agrupados	
	11. GILVONIO CONDEZO, KATIA LUCÍA Nuevo Perú	
	12. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	13. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	15. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO Alianza Para el Progreso	


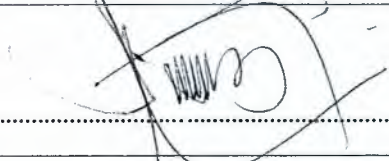


**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, martes 30 de abril de 2019
14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"
Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
---	---	-------


	17. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista	
---	---	--


	18. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular	
--	---	---


	19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú	
---	--	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY Fuerza Popular
---	--	-------

	2. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
---	---	-------

	3. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	--	-------


	4. ARIMBORGU GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
---	--	-------





**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria


Lima, martes 30 de abril de 2019
14:30 horas


Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"
Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República


	5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
---	---


	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
---	--


	7. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
--	---

	8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
---	--

	9. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
---	---

	10. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
---	--

	11. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	---

	12. GLAVE REMY, MARISSA Nuevo Perú
---	---



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria

Lima, martes 30 de abril de 2019

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	14. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
	15. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	16. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	17. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	18. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Nuevo Perú
	19. RAMOS ROSALES, MARÍA Fuerza Popular

27



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, martes 30 de abril de 2019

14:30 horas
Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	20. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	21. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	22. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular
	23. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	24. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular
	25. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	26. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	27. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, martes 30 de abril de 2019
14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"
Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República



28. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
AGRARIA**

Lima, 30 de abril de 2019

Acuerdos tomados por unanimidad:

- Se aprobó el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 09 de abril de 2109.
- Se aprobó la dispensa de trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

Acuerdos tomados por mayoría:

- Se aprobó el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2148/2017-CR**, que propone la ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales
- Se aprobó el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3631/2018 CR**, que propone la ley que declara de necesidad pública la construcción de la represa de Ámbar en la Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del martes 30 de abril de 2019; en la Sala N° 01, "Carlos Torres y Torres Lara", Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", Congreso de la República, el señor congresista **Federico Pariona Galindo**, Presidente de la Comisión dio inicio a la Sesión Informativa de la Comisión, y posteriormente siendo las quince horas con veinte minutos se inició la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión y estuvieron presentes los señores congresistas titulares: **Ananculí Gómez, Betty; Aguilar Montenegro, Wilmer; Andrade Salguero de Álvarez, Gladys; Galván Vento, Clayton; Gilvonio Condezo, Katia; Lizana Santos, Mártires; Melgarejo Paúcar, María; Narváez Soto, Eloy Ricardo; Rodríguez Zavaleta, Elías; Villanueva Mercado, Armando y Zeballos Patrón, Horacio.**

Asimismo, se dejó constancia de las licencias de los señores congresistas: **Cuadros Candia, Nelly; Curro López, Edilberto; Dávila Vizcarra, Sergio; Dipas Huamán, Joaquín; Flores Vilchez, Clemente; y Palomino Ortíz, Dalmiro.**

Del mismo modo, se contó con la asistencia del señor congresista accesitario: **Juan Carlo Yuyes Meza.**

También se contó con la asistencia de la señora congresista **Tania Pariona Tarqui.**

I. ACTA

El señor **Presidente** sometió a votación el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 09 de abril de 2109, siendo aprobada por **unanimidad**.

II. DESPACHO

La **Presidencia** dio cuenta a los señores congresistas que en sus carpetas consta la siguiente documentación:

El cuadro resumen de documentos recibidos y emitidos y relación de proyectos de ley ingresados a la Comisión desde **el 05 al 24 de abril del 2019**.

Asimismo, manifestó que si existe interés en algún documento puedes solicitarlo a través de la Secretaría Técnica de la Comisión.



III. PEDIDOS

El señor congresista **Wilmer Aguilar Montenegro** solicitó que la Comisión realice los nexos con las entidades correspondientes para difundir y apoyar la realización de las diversas ferias agropecuarias en la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

Del mismo modo, solicitó que se pida al Ministerio de Agricultura y Riego que se proceda a la ejecución de cochas tanto en Cutervo como otras zonas de Cajamarca previamente seleccionadas, no solamente pensando en las pasturas sino en el tema productivo.

El señor **Presidente** expresó que se realizarán las gestiones pertinentes.

IV. INFORMES

La **Presidencia** informó que el día 12 de abril desde las 09:30 horas en la sala Jose Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, se realizó la **Primera Mesa de Trabajo del Seguro Agrario**, contando con la presencia de Carla Chiappe Villegas, Intendente del Departamento de Supervisión de Reaseguros – SBS, Luis Teja Meza, Director de Financiamiento y Seguro Agrario del Minagri, Ronald Gil Ramírez, Especialista en Seguro Agrario de la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario del MINAGRI.

El señor **Presidente** informó que se les ha hecho llegar en sobre cerrado el avance del trabajo realizado por la Comisión Investigadora desde la fecha de instalación en el mes de noviembre de 2018 hasta el mes de abril de 2019.

V. ORDEN DEL DÍA

El señor **Presidente** dando inicio al Orden del Día informó que en representación del Valle de Chicama se cuenta con la presencia del señor Julio César Chalán Alcántara, Secretario de la Junta de Usuarios del Valla de Chicama, concediéndole el uso de la palabra.

El señor Julio César Chalán Alcántara, dio a conocer que se ha firmado un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Guatemala, donde se estaría buscando establecer una cuota de importación de hasta 400,000 toneladas anuales de azúcar al Perú.

Resaltó que de acuerdo a la Resolución Secretarial N° 062-2019-MINCETUR, de fecha 09 de abril del 2019, se clasificó como información reservada el acta que firmó la viceministra de Comercio Exterior del Perú y su homólogo en Guatemala, referido a la puesta en vigencia y modificación del TLC entre ambos países.

Remarcó que la medida afectaría a más de 10,000 sembradores y pondría en riesgo a más de 40,000 hectáreas sembradas de caña de azúcar.

Destacando que ante esta situación los caficultores locales, sindicatos y frentes de defensa rechazan todo tipo de negociaciones del gobierno a espaldas de los productores nacionales.

El señor **Presidente** se comprometió a solicitar toda la información necesaria sobre el tema al Poder Ejecutivo.

Asimismo, agradeció la presencia del señor Julio César Chalán Alcántara, Secretario de la Junta de Usuarios del Valla de Chicama.

La señora congresista **Tania Pariona Tarqui** expresó que la problemática del sector agrario a nivel nacional no está siendo atendido por el Estado, destacando que el problema de los sembradores de caña de azúcar es otro sector que se encuentra en problemas y la Comisión debe prestarles apoyo.

El señor congresista **Horacio Zeballos Patrón** manifestó que en la Comisión se ha aprobado la Ley de Promoción Agraria a favor de los grupos empresariales y en cualquier momento se pondrá en debate en el Pleno, pero no se preocupan por los pequeños agricultores.

Señaló que existe un TLC que no es favorable para los pequeños agricultores porque no solamente no se ha conversado con el sector azucarero ni se ha analizado desde el punto de vista económico del país.

Solicitó que se pida al Poder Ejecutivo un balance económico de los TLCs porque parecería que nuestro país está perdiendo.



Del mismo modo solicitó que se pida un informe sobre los criterios que se utiliza para designar a los ministros.

Por otro lado, solicitó que se invite al Presidente del Consejo de Ministros para que informe sobre la política que se está siguiendo en el sector agrario.

El señor congresista **Wilmer Aguilar Montenegro** propuso que se realice una sesión conjunta con la Comisión de Comercio Exterior y Turismo para tratar los temas de los problemas de azúcar, arroz y de la papa e invitar para que informe al Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

El señor congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, manifestó que lo que falta en la producción del país es el valor agregado y solicitó que se invite a los funcionarios de de Mincetur y de Minagri para que informen con relación a los TLCs.

El señor congresista **Eloy Narváez Soto** se adhirió a la propuesta de que se invite al Mincetur para que informe con relación a la importación que se realizará del azúcar.

Reiteró la petición para que se pida a la Presidencia del Congreso la realización de un Pleno Agrario, se adhirió a la propuesta la señora congresista Tania Pariona Tarqui.

El señor **Presidente** dio a conocer que se realizaran las comunicaciones pertinentes.

Continuando con el Orden del Día dio la bienvenida al señor congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, concediéndole el uso de la palabra, para que sustente el **Proyecto de Ley 1174/2916-CR** que propone la "Ley que promueve el uso de los recursos energéticos renovables como alternativa eficiente en el aseguramiento hídrico con fines agrícolas en el Perú", de su autoría.

El señor congresista **Juan Carlo Yuyes** realizó una sustentación detallada de la propuesta legislativa que propone la "Ley que promueve el uso de los recursos energéticos renovables como alternativa eficiente en el aseguramiento hídrico con fines agrícolas en el Perú".

Del mismo modo, solicitó que cuando se debata la iniciativa legislativa en la Comisión, cuente con el voto a favor de los señores congresistas, teniendo en cuenta que el proyecto de ley beneficiará al sector agrario a nivel nacional.

La **Presidencia** agradeció la sustentación del señor congresista Juan Carlo Yuyes.

Prosiguiendo con el Orden del Día la **Presidencia** sustentó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2148/2017-CR, que propone la ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales.

Resaltó que el artículo 89° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Comunidades Campesinas y las Nativas como autónomas en su organización, en el trabajo comunal y la libre disposición de sus tierras.

Remarcó que el artículo 2 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, y que se encuentran ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal y la ayuda mutua.

Destacó que sin embargo para que el sistema democrático funcione – al interior de las comunidades campesinas - es fundamental que todos los pobladores del territorio sean tratados como iguales.

Señaló que en ese sentido, la democracia implica que varones y mujeres puedan participar activamente en la sociedad expresando nuestras opiniones y preferencias para que sean tomadas en consideración en el debate público. Este derecho a la participación política se refleja en la capacidad de elegir y ser elegido. Es decir el ejercicio pleno en condiciones de igualdad, tal como lo consagran los convenios internacionales y la normativa nacional.

Refirió que la situación de la mujer, sobre todo la mujer campesina, se caracteriza por una historia de exclusión al acceso de cargos de poder y de decisión dentro de las esferas gubernamentales.

Señaló que por ello resulta necesario una acción afirmativa en favor de la mujer a fin que como en la determinación de la cuota electoral establecida se promueva su activa participación en las Comunidades Campesinas.

Por todas estas consideraciones y contando con las opiniones favorables en favor de la iniciativa legal de los sectores involucrados, la Comisión Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **se recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2148/2017-CR**, que propone la ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales.

La señora congresista **Tania Pariona Tarqui** destacó que es concreta la modificación que se está planteando con el propósito de ampliar la participación de las mujeres.

El señor congresista **Eloy Narváez Soto** manifestó que la situación de las comuneras en la zona del norte es diferente de las comuneras del sur y preguntó si será obligatoria la participación de las comuneras.

El señor congresista **Horacio Zeballos Patrón** hizo una acotación que debería ser comunero calificado indistintamente tanto el hombre como la mujer.



La señora congresista **Gladys Andrade Salguero de Álvarez** preguntó que si se ha solicitado opinión a alguna comunidad.

El señor **Presidente** manifestó que se hizo las comunicaciones a las comunidades campesinas pero no se han recibido respuestas.

La señora congresista **Gladys Andrade Salguero de Álvarez**, solicitó que el tema se pase a un cuarto intermedio.

La **Presidencia** sometió a votación la propuesta que se debate el día de hoy el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2148/2017-CR**, que propone la ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales.

Se aprobó la propuesta por **mayoría** con los votos a favor de los señores congresistas titulares **Elías Rodríguez Zavaleta; Armando Villanueva Mercado; Eloy Narváez Soto; María Melgarejo Paúcar; Katia Gilvonio Condezo; Horacio Zeballos Patrón; Federico Pariona Galindo; Wilmer Aguilar Montenegro; Betty Ananculí Gómez; y, el congresista Juan Carlo Yuyes Meza, miembro accesitario.**

Y el voto en **contra** de la señora congresista **Gladys Andrade Salguero de Álvarez**.

La **Presidencia** sometió a votación el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2148/2017-CR**, que propone la ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales, siendo aprobada por **mayoría** con los votos a favor de los señores congresistas titulares: **Elías Rodríguez Zavaleta; Armando Villanueva Mercado; Eloy Narváez Soto; María Melgarejo Paúcar; Katia Gilvonio Condezo; Horacio Zeballos Patrón; Federico Pariona Galindo; Wilmer Aguilar Montenegro; y, el congresista Juan Carlo Yuyes Meza, miembro accesitario.**

Con la **abstención** de las señoras congresistas titulares: **Gladys Andrade Salguero de Álvarez; y Betty Ananculí Gómez.**

Prosiguiendo con el Orden del Día la **Presidencia** sustentó el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3631/2018 CR**, que propone la ley que declara de necesidad pública la construcción de la represa de Ámbar en la Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

La **Presidencia** informó que se trata de un proyecto declarativo que busca se declare de necesidad pública la construcción de la represa de Ámbar, en la Provincia de Huaura, en el Departamento de Lima.

Destacó que la propuesta legal cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Riego y de la Autoridad Nacional del Agua, en el sentido de que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Ministerio de

Economía y Finanzas con Código SNIP 380653, como un proyecto de Inversión Pública.

Precisó que su ejecución es impostergable por los beneficios que generaría a la población como el agro de los pueblos de Arcata, Huacan, Ambar, Jalcan, Arinchay, Lashcamayo y Gantuyoc, precisando que antes de la construcción de la represa no afecte a las comunidades campesinas de los alrededores.

La Comisión Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la aprobación del Dictamen recaído en el el Proyecto de Ley 3631/2018 CR, que propone ley que declara de necesidad pública la construcción de la represa de Ámbar en la Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

Se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por **mayoría** con los votos a favor de los señores congresistas titulares: **Armando Villanueva Mercado; Eloy Narváez Soto; María Melgarejo Paúcar; Katia Gilvonio Condezo; Horacio Zeballos Patrón; Federico Pariona Galindo; Betty Ananculí Gómez; Wilmer Aguilar Montenegro** y el congresista **Juan Carlo Yuyes Meza, miembro accesorio.**

Y la abstención de la señora congresista: **Gladys Andrade Salguero de Álvarez.**

Prosiguiendo con el Orden del Día el señor **Presidente** sustentó **Dictamen del Proyecto de Ley 747/2016 CR**, que propone una ley que declara de interés nacional el cultivo y la producción de la Uva Pisquera en los Valles de los Distritos de Nepeña y Moro del Departamento de Ancash para su desarrollo, promoción y reconocimiento como zona pisquera.

La **Presidencia** informó que en relación al presente proyecto de ley se recibieron muchas opiniones que fueron analizadas y revisadas por el equipo técnico de la Comisión.

- Sociedad Nacional de Industrias
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Quienes plantean su posición en contra de la iniciativa legal por los siguientes fundamentos:

- Bajo ningún concepto y bajo una firme posición se puede ampliar la zona de reconocimiento oficial de la denominación de origen Pisco, reconocida por Resolución Directoral y Decreto Supremo, el cual tiene un carácter obligatorio.
- La Sociedad Nacional de Industrias, sostiene que existen criterios de arraigo geográfico, calidad, características fisicoquímicas, que debe cumplir el producto final.

-

- Señaló que al hacerlo se modificarían las condiciones de "originalidad y calidad de nuestra bebida bandera".
- Resaltó que dicha posición es congruente con el Ministerio de la Producción, quien sostiene que se estaría desvirtuando alguno de los elementos consustanciales del concepto denominación de origen Pisco, ya que en un país tan grande como el Perú, no existe una unidad geográfica o climática que determine la denominación de origen distintiva y específica como es el Pisco.
- Por su parte el Ministerio de Agricultura y Riego sostiene que la regulación sobre "Denominación de Origen" se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1075, que establece la rigurosidad del procedimiento que es eminentemente técnico y basado en certificaciones.
- De otro lado el Estado Peruano tiene compromisos internacionales de promoción comercial, vinculados con la "Denominación de Origen Pisco", que no puede desconocer en forma unilateral.
- Destacó que refuerza lo dicho, la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el sentido que existen compromisos internacionales
- Remarcó que refuerza lo dicho, la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el sentido que existen compromisos comerciales a través de la Organización Mundial de Comercio – OMC, y cerca de diez (10) tratados bilaterales, con países como Canadá, Singapur, Japón, México, entre otros, además de la Unión Europea, vinculados con la denominación de origen – PISCO.

Por todas esas consideraciones se propone el envío al **archivo** de la iniciativa legislativa objeto del dictamen.

La señora congresista **María Melgarejo Paúcar** manifestó que el espíritu de la ley es declarar de interés nacional el cultivo y la producción de la uva pisquera pero habiéndose tenido sendas opiniones de especialistas y es en ese extremo que se ha decidido por el archivamiento del proyecto de ley.

Señaló que respetuosos de nuestro producto bandera y posicionados en el mundo y teniendo en cuenta que Indecopi ha dado la salida para que la propuesta no sea archivada, propone el siguiente texto: *Ley que declara de interés nacional el destilado de uva el morino en los valles de los distritos de Nepeña y Moro en el departamento de Ancash.*

La **Presidencia** expresó que se tratará el tema en una próxima sesión.

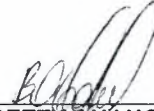
En esta estación la **Presidencia** sometió a votación la dispensa de trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados, siendo aprobada la propuesta por **unanimidad**.

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del martes 30 de abril de 2019, el señor **Presidente** levantó la sesión de la Comisión Agraria.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.



FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente
Comisión Agraria



BETTY ANANCULI GOMEZ
Secretaria
Comisión Agraria